



Municipalidad Distrital de La Punta

ORDENANZA N° 002-2020-MDLP/AL

La Punta, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión de fecha 31 de julio de 2020 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

El Informe N° 047-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 116-2020-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 746-2020-MDLP/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 46° (Sanciones) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)."* Asimismo, el artículo 47° prescribe que *"El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. (...)"*;

Que, mediante la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL, se aprobó el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la entidad;

Que, por otro lado, con Ordenanza N° 007-2019-MDLP/AL, se aprobó la Modificación Parcial del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), específicamente en la inclusión de las actividades de fiscalización en los órganos de línea de la entidad (Gerencia de Desarrollo Humano, División de Salud, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, División de Medio Ambiente y la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal);

Que, asimismo, a través de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP/AL, se aprobó el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Punta. Igualmente, en el artículo 6° se modificó la Ordenanza N° 012-2017-MDLP-AL, en la parte correspondiente a la Segregación de Residuos Sólidos, modificando las infracciones y sanciones del CUIS en los conceptos, la gravedad de la sanción, la multa (%) UIT y las medidas complementarias;



Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. 02 de la Ord. N° 002-2020-MDLP/AL

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. En su artículo 6° se dispone que *"En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. (...)".* Asimismo, se indica que *"La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo."*

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, fijándose dicha reanudación en cuatro (04) fases, las cuales se vienen implementando de forma progresiva conforme a las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional;

Que, de este modo, de conformidad con el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, *"Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo executor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones.* Igualmente, el numeral 11 establece que *"Queda prohibido el establecimiento de requisitos adicionales a los establecidos en la presente disposición, por parte de cualquier entidad pública de los tres niveles de gobierno."*

Que, con Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", cuya finalidad es contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, con Informe N° 047-2020-MDLP-GR, la Gerencia de Rentas señala que *"(...) ha cumplido con recoger los aportes y observaciones indicadas en los mencionados informes, modificando el proyecto inicial conforme a dicho marco, (...)".* En ese sentido, remite el Proyecto de Ordenanza de la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la entidad, que fuera revisado y visado en señal de conformidad por la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 116-2020-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal, que modifica el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la entidad, a fin de adecuarse a las Ordenanzas N° 009 y 007-2019-MDLP/AL, y al marco normativo de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 dictada por el Gobierno Nacional, propuesto por la Gerencia de Rentas en su Informe N° 047-2020-MDLP-GR;



Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. 03 de la Ord. N° 002-2020-MDLP/AL

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 012-2017-MDLP/AL

Artículo 1°.- APRUEBESE la modificación de la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL que estableció el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad distrital de La Punta, específicamente los artículos 4°, 6°, 7°, 10°, 16°, 17° y 18°, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- COMPETENCIAS:

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

4.1 Órgano Sancionador.- La Gerencia de Rentas es el órgano sancionador; en tal sentido, es el encargado de evaluar las papeletas de infracción administrativa impuestas, evaluar los descargos, realizar las indagaciones necesarias, e imponer las Resoluciones de Sanción Administrativa cuando corresponda.

4.2 Órgano Instructor.- Todos los órganos de línea de la entidad, con excepción del Órgano Sancionador, se constituyen en Órgano Instructor del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, son los encargados de realizar las actuaciones preliminares, atender las quejas vecinales sobre posibles infracciones administrativas, iniciar el procedimiento sancionador mediante la imposición de Papeletas de Infracción Administrativa y ejecutar conjuntamente las medidas complementarias señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Se precisa que los órganos de línea que brindan servicios, son las Gerencias de Desarrollo Humano, - División de Salud, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad - División de Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal.

4.3 Policía Municipal.- Es el agente dependiente de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal, que configura la infracción, procediendo a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa, asimismo, se encargará de prevenir la comisión de las infracciones debiendo disuadir a los administrados de incurrir en la comisión de hechos generadores de infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que las funciones de Policía Municipal descritas en el párrafo anterior, también podrán ser ejercidas por el personal de los órganos de línea que desarrollan las funciones de Órgano Instructor.

4.4 Ejecutor Coactivo.- Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias."

"Artículo 6°.- OBLIGACION DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Gerencia de Rentas y/o la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y/o algunos de los órganos de línea consideran que existen indicios de la comisión de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Gerencia Municipal, y esta a su vez derivará al procurador público municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de poner en conocimiento del Ministerio Público."



Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. 04 de la Ord. N° 002-2020-MDLP/AL

"Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para efectos de la cabal aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

7.1. Actuación preliminar.- Está constituida por las acciones para determinar el inicio del procedimiento sancionador a cargo de cualquiera de los órganos de línea, los cuales según su competencia podrán realizar investigaciones, averiguaciones y demás actuaciones que permitan determinar la existencia o no de una presunta infracción.

7.2. Inspección.- Es la evaluación objetiva mediante la constatación in situ, de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales vigentes y a las normas municipales; la cual se encuentra a cargo de los órganos de línea.

(...)."

"Artículo 10°.- MEDIDAS DISUASIVAS

Los Órganos de Línea, sin perjuicio de aplicar las sanciones y medidas complementarias, también se encuentran facultados para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: colocación de carteles, publicidad, indicando que no cuenta con licencia o autorización y/o que se encuentra paralizado; o que no acatan la orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada."

"Artículo 16°.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Para efectos de la fiscalización y control, el personal de los Órganos de Línea deberá seguir el siguiente procedimiento:

(...)."

"Artículo 17°.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) por el personal de los Órganos de Línea, una vez detectado y/o constatada la comisión de los hechos que constituyan una infracción administrativa.

Impuesta la papeleta de Infracción administrativa, en el plazo de tres (03) días hábiles, se deberá remitir a la Gerencia de Rentas la papeleta (PIA) conjuntamente con las pruebas recabadas, que pueden ser, documentales, fotografías, filmaciones o cualquier otro medio que permita la verificación de los hechos que constituyan infracción. La papeleta de infracción administrativa no es impugnabile."

"Artículo 18°.- NOTIFICACION EDUCATIVA

De manera excepcional, los Órganos de línea, en forma independiente y sin que constituya una acción previa para iniciar procedimiento sancionador, cuando detecten la comisión de infracciones, que por la gravedad de los hechos resulte más razonable exigir la subsanación antes de sancionarla, notificará papeletas educativas, como advertencia."

Artículo 2°.- APRUÉBESE la actualización del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de La Punta, considerando las modificaciones referidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, en los términos que aparecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. 05 de la Ord. N° 002-2020-MDLP/AL

Artículo 3°.- PRECÍSASE que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que modifica la Ordenanza N° 012-2017-MDLP-AL, se registrarán bajo las mismas normas hasta su culminación.

Artículo 4°.- APRUEBESE la actualización del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de La Punta, en los términos que aparecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- PRECÍSASE que los conductores o titulares de los establecimientos ubicados en el distrito de La Punta, deberán implementar los protocolos y las medidas de sanidad y de bioseguridad en sus locales, cumpliendo con las disposiciones emitidas y que emita posteriormente el Gobierno Central, tales como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprobó la Reanudación progresiva de actividades, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, y sus normas modificatorias y complementarias, que resulten aplicables conforme a las características particulares de sus actividades y negocios.

La Municipalidad Distrital de La Punta, a través de las unidades orgánicas competentes, ejercerá la supervisión, fiscalización y demás acciones que correspondan, verificando y adoptando las acciones que resulten aplicables, en el marco de sus competencias.

Artículo 6°.- PRECÍSASE que las multas y medidas complementarias respecto de las infracciones que se incorporan mediante la presente Ordenanza, referidas al COVID 19, no serán objeto de beneficios ni de descuentos previstos en las Ordenanzas N° 012-2017-MDLP/AL, N° 001-2020-MDLP/AL, ni en cualquier otra.

Artículo 7°.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo 9°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y dicho dispositivo con sus anexos, a la Unidad de Tecnología de la Información, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ANEXO 1

ORDENANZA N°002-2020-MDLP/AL

**REGLAMENTO DE APLICACION
DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS (RAS)**

**Aprobado mediante Ordenanza N°002-2020-
MDLP/AL,**

**Ordenanza que aprueba el Regimen de Aplicación
de Sanciones Administrativas
de la Municipalidad Distrital de La Punta**





Municipalidad Distrital de La Punta

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al administrado o al infractor conocer los medios legales y evitar la continuación de la conducta infractora, permitiendo la convivencia pacífica y asegurando el bienestar de todos los vecinos.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza corresponde a la jurisdicción del Distrito de La Punta.

Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada, aún cuando no tuvieran constituido domicilio dentro del distrito de La Punta.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza, se rige por los principios de la potestad sancionadora administrativa, establecidos en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás principios generales del Derecho que resulten aplicables.

Artículo 4º.- COMPETENCIAS:

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

- 4.1 **Órgano Sancionador.-** La Gerencia de Rentas es el órgano sancionador; en tal sentido, es el encargado de evaluar las papeletas de infracción administrativa impuestas, evaluar los descargos, realizar las indagaciones necesarias, e imponer las Resoluciones de Sanción Administrativa cuando corresponda.
- 4.2 **Órgano Instructor.-** Todos los órganos de línea de la entidad, con excepción del Órgano Sancionador, se constituyen en Órgano Instructor del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, son los encargados de realizar las actuaciones preliminares, atender las quejas vecinales sobre posibles infracciones administrativas, iniciar el procedimiento sancionador mediante la imposición de Papeletas de Infracción Administrativa y ejecutar conjuntamente las medidas complementarias señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Se precisa que los órganos de línea que brindan servicios, son la Gerencias de Desarrollo Humano, - División de Salud, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad - División de Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal.





Municipalidad Distrital de La Punta

- 4.3 Policía Municipal.-** Es el agente dependiente de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal, que configura la infracción, procediendo a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa, asimismo, se encargará de prevenir la comisión de las infracciones debiendo disuadir a los administrados de incurrir en la comisión de hechos generadores de infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que las funciones de Policía Municipal descritas en el párrafo anterior, también podrán ser ejercidas por el personal de los órganos de línea que desarrollan las funciones de Órgano Instructor.

- 4.4 Ejecutor Coactivo.-** Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Para el cumplimiento de las sanciones administrativas, la municipalidad recurrirá a sus órganos dependientes, así como el apoyo de la Policía Nacional y Ministerio Público si fuese necesario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las dependencias Municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

Asimismo, según sea el caso, se realizarán las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio de Salud, Ministerio Público, INDECOPI y otras, se efectúen verificaciones *in situ* a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 6°.- OBLIGACION DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Gerencia de Rentas y/o la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y/o algunos de los órganos de línea consideran que existen indicios de la comisión de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Gerencia Municipal, y esta a su vez derivará al procurador público municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de poner en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para efectos de la cabal aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 7.1. Actuación preliminar.-** Está constituida por las acciones para determinar el inicio del procedimiento sancionador a cargo de cualquiera de los órganos de línea, los cuales según su competencia podrán realizar investigaciones, averiguaciones y demás actuaciones que permitan determinar la existencia o no de una presunta infracción.



Municipalidad Distrital de La Punta

- 7.2. **Inspección.-** Es la evaluación objetiva mediante la constatación in situ, de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales vigentes y a las normas municipales; la cual se encuentra a cargo de los órganos de línea.
- 7.3. **Infracción:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
- 7.4. **Sanción:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción. La sanción a aplicarse, según el presente instrumento normativo, es la Multa.

La cual constituye una suma cuantificable en dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad Distrital de La Punta y previstas de acuerdo a ley. El monto de esta será el fijado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

- 7.5. **Medidas Complementarias:** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 8º.- RESPONSABLES:

Son responsables de la infracción como autores de la misma las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el cuadro de infracciones y sanciones y medidas complementarias, aprobadas en esta ordenanza.

- 8.1. Son responsables en calidad de autores las siguientes personas:

- Los conductores del establecimiento, sean personas naturales o jurídicas, por las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus actividades.
- El propietario del predio donde se realice la infracción, cuando no se pudiera identificar al conductor del establecimiento o no se realice ninguna actividad económica en el predio.
- El anunciante y el empresario difusor de la publicidad por las infracciones, por anuncios publicitarios.
- Todos los intervinientes en la comisión de la infracción.

- 8.2. Son responsables solidarios al pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias las siguientes personas:

- El propietario del vehículo cuando se realice las infracciones con el vehículo o dentro del vehículo.
- Los padres o tutores por las infracciones cometidas por personas menores de edad.





Municipalidad Distrital de La Punta

- c) Los administradores de las personas jurídicas, por las infracciones cometidas por estas. Tratándose de las personas naturales los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.
- d) Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, telefonía y televisión por cable, por infracciones cometidas por terceros contratados por ellos, en la realización de obras de reparación, mantenimiento, ampliación o ejecución de redes de servicios dentro del distrito.

La Resolución de Sanción señalará el autor de la infracción y la calidad de responsable o responsable solidario.

Artículo 9º.- CARÁCTER DE LA SANCIÓN

Las sanciones administrativas son de carácter personalísimo, no obstante cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria por las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. La Sanción Administrativa está compuesta por la Multa y la Medida Complementaria; sin embargo, es facultad del Órgano Instructor, de acuerdo a las circunstancias de la inspección, ejecutar la medida complementaria, debiendo dejar expresa constancia en caso de no ejecutarse ésta última.

Cuando no se pueda identificar al infractor o este sea menor de edad, se aplicará el artículo 8 de la presente ordenanza, de acuerdo a los supuestos detallados en dicho articulado.

Artículo 10º.- MEDIDAS DISUASIVAS

Los Órganos de Línea, sin perjuicio de aplicar las sanciones y medidas complementarias, también se encuentran facultados para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: colocación de carteles, publicidad, indicando que no cuenta con licencia o autorización y/o que se encuentra paralizado; o que no acatan la orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada.

Artículo 11º.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones se extinguen por los siguientes motivos:

- 11.1. Pago de la multa.
- 11.2. Cumplimiento de las sanciones no pecuniarias.
- 11.3. Compensación de multas.
- 11.4. Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- 11.5. Prescripción.
- 11.6. Otras formas que se determine por ordenanza municipal.



Municipalidad Distrital de La Punta

Artículo 12°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando se detecte la comisión de más de una infracción en un mismo hecho se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor cuantía, las demás deberán ser subsanadas en un término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Artículo 13°.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

La continuidad de la infracción se configura cuando el sancionado mantiene la conducta infractora; para sancionar por esta conducta debe haber transcurrido treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción y acreditar haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo. Por la continuidad de la infracción se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. De persistir en la infracción será sancionado repitiendo el procedimiento señalado.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- Cuando se haya interpuesto recurso administrativo, dentro del plazo, contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14°.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición de otras unidades orgánicas o entidades y/o por queja vecinal.

Artículo 15°.- QUEJA VECINAL

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción ya sea por escrito o en forma verbal, la cual debe estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo o colectivo.

Cuando la queja sea de forma escrita ésta deberá ser ingresada por trámite documentario, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. La Policía Municipal programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una infracción.

Si se constata la comisión de infracción se comunicará al administrado la decisión adoptada, concluyendo la intervención del denunciante. En el caso que se compruebe que la denuncia resulta maliciosa o carente de sustento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 16°.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Para efectos de la fiscalización y control, el personal de los Órganos de Línea deberá seguir el siguiente procedimiento:



Municipalidad Distrital de La Punta

16.1. Se presentará al conductor, dueño o encargado del establecimiento comercial o al inmueble, identificándose con su carné de identidad de forma obligatoria.

16.2. Procederá a solicitar la documentación necesaria para efectos de la notificación.

16.3. Detectada o verificada la presunta infracción emitirá la Papeleta de Infracción Administrativa.

16.4. El original de la papeleta deberá ser entregado al presunto infractor.

16.5. Si el presunto infractor se negara a recibir la notificación o a firmar el cargo, el Policía Municipal dejará constancia de este hecho en la misma notificación, procediendo a colocar el título "se negó a firmar", teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Artículo 17º.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) por el personal de los Órganos de Línea, una vez detectado y/o constatada la comisión de los hechos que constituyan una infracción administrativa.

Impuesta la papeleta de Infracción administrativa, en el plazo de tres (03) días hábiles, se deberá remitir a la Gerencia de Rentas la papeleta (PIA) conjuntamente con las pruebas recabadas, que pueden ser, documentales, fotografías, filmaciones o cualquier otro medio que permita la verificación de los hechos que constituyan infracción. La papeleta de infracción administrativa no es impugnabile.

Artículo 18º.- NOTIFICACION EDUCATIVA

De manera excepcional, los Órganos de línea, en forma independiente y sin que constituya una acción previa para iniciar procedimiento sancionador, cuando detecten la comisión de infracciones, que por la gravedad de los hechos resulte más razonable exigir la subsanación antes de sancionarla, notificará papeletas educativas, como advertencia.

Artículo 19º.- DESCARGO

Impuesta la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), el administrado o su representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito en mesa de partes de la Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la Papeleta de Infracción Administrativa.

Artículo 20º.- CALIFICACION DE LA INFRACCION

La Gerencia de Rentas calificará si los hechos imputados constituyen infracción, para esto deberá evaluar los hechos, revisar el descargo y actuar las pruebas presentadas o recabadas. Si los hechos constituyen infracción se emitirá Resolución de Sanción Administrativa. De no constituir infracción se emitirá resolución desestimando la infracción y dejando sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa.



Municipalidad Distrital de La Punta

Artículo 21°.- RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA

La Gerencia de Rentas impondrá la Resolución de Sanción Administrativa, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular descargos. Debiendo notificar dicha resolución en el plazo máximo de dos (05) días calendarios después de emitido.

Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, será trasladada a la Ejecutoría Coactiva para su cobranza, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno.

Artículo 22°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser motivada y resolver todos los aspectos considerados en la Papeleta de Infracción Administrativa, el descargo y las pruebas ofrecidas y actuadas. Deberá contener los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444:

- 1) Número de resolución y fecha de emisión.
- 2) Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
- 3) Documento de identidad o número de RUC del Infractor.
- 4) Número y fecha de la papeleta de infracción administrativa que la origina.
- 5) Código y descripción de la infracción sancionada.
- 6) Descripción de los hechos que cumplen la hipótesis infractora.
- 7) Importe de la multa.
- 8) Confirmación u orden de ejecución de las medidas complementarias.
- 9) Plazo de cancelación de la multa y de la ejecución de la medida complementaria.
- 10) Nombre y firma del funcionario que emite la resolución

Artículo 23°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, en su domicilio, conforme a lo señalado en el artículo 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 24°.- MULTA

Es la sanción pecuniaria impuesta a las personas naturales o jurídicas que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. No se puede aplicar multas por no pagar las anteriormente impuestas.

El pago de la multa no exime al infractor de subsanar las causas que originaron la sanción.



Municipalidad Distrital de La Punta

Artículo 25.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

- 25.1 Clausura.-** Es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Defensa Civil o incumpla las normas de seguridad.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la autoridad municipal.

La clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

- **Clausura definitiva.-** Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura temporal.
- **Clausura temporal.-** Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de dos (02) ni mayor de treinta (30) días hábiles, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; por el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional, y solo si las circunstancias lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas, cambiando de cerraduras como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.





Municipalidad Distrital de La Punta

25.2 Paralización de obra.- Es aquella suspensión de las labores de una obra. Dicha medida podrá ser temporal o definitiva.

- **Paralización temporal.-** Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones u otras normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.
- **Paralización definitiva.-** Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulte ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

25.3 Suspensión de autorización municipal en la vía pública.- Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

25.4 Revocatoria.- En los casos de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando esta constituya peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública la Gerencia de Rentas, previa verificación de los hechos, propondrá a la autoridad competente la revocatoria de la autorización de apertura y funcionamiento municipal.

Para la procedencia de la revocatoria de la licencia de funcionamiento se deberá seguir el procedimiento contemplado en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, así como lo estipulado en las normas especiales.

25.5 Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

25.6 Retención.- Acción de retirar y retener productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los espacios determinados por la municipalidad podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos se procederá a la destrucción de los mismos elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.



Municipalidad Distrital de La Punta

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en custodia de la municipalidad por un máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de los derechos, lo que ocurra primero, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios. En el caso de no ser reclamados en el plazo en el plazo señalado se procederá a su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin tutelares sin fines de lucro de reconocida trayectoria y prestigio, dejándose constancia de tal hecho en el acta correspondiente la cual deberá ser suscrita por el representante de la entidad beneficiada y del funcionario de la municipalidad que corresponda, bajo responsabilidad.

- 25.7 **Retiro.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad local o nacional, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado aproximado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al lugar que la municipalidad determine, por un máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de los derechos, lo que ocurra primero, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

En el caso de no ser reclamados en el plazo en el plazo señalado se procederá a su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin tutelares sin fines de lucro de reconocida trayectoria y prestigio, dejándose constancia de tal hecho en el acta correspondiente la cual deberá ser suscrita por el representante de la entidad beneficiada y del funcionario de la municipalidad que corresponda, bajo responsabilidad.

- 25.8 **Retiro de animal.-** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor poseedor o propietario, o del predio intervenido, a efectos de que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

- 25.9 **Suspensión o cancelación de evento.-** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/o licencia municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la autoridad municipal.

- 25.10 **Demolición.-** Es la medida complementaria impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la destrucción total o parcial de construcciones de cualquier índole que:

- Carecen de licencia municipal de obra
- Están hechas contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y Edificaciones
- Exceda las condiciones establecidas en la licencia municipal de obra o que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública.

Si el infractor no cumpliera con la orden municipal de demolición dentro del plazo ordenado en la resolución de Sanción Administrativa, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de La Punta, dispondrá la ejecución forzosa de la demolición de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ejecución Coactiva.



Municipalidad Distrital de La Punta

25.11 Ejecución.- Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

Artículo 26°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LA MULTA

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 248° numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) los cuales son:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción (Muy grave/ grave/ leve):

Muy Grave: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando ésta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Grave: Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

Leve: en caso se realice volanteo en el distrito, propaganda electoral, y aquellas que no causen perjuicios directos a otros vecinos o daños a la propiedad o mobiliario.

Artículo 27°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una sola conducta constituya más de una infracción, se aplicará sólo la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por ley.





Municipalidad Distrital de La Punta

Artículo 28°.- PROHIBICION DE APLICAR MULTAS SUCESIVAS

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones y la aplicación simultánea con las medidas complementarias, según lo establecido en el presente régimen y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 29°.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de una (1) año de haber sido detectada la misma; y continuidad, cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta activa u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuidad de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última Resolución de Sanción Administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción, no obstante el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente a la antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

La reincidencia o continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento.

En los supuestos de reincidencia y continuidad el infractor no gozará de los beneficios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 30°.- RETIRO DE PAPELOTES

El retiro de papeletes de cualquiera de las medidas complementarias, así como la continuación de la conducta infractora, sin haberse cumplido el plazo, cancelando el monto de la multa o subsanando las irregularidades advertidas, de ser el caso, darán lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, según lo dispuesto en el artículo 365° del Código Penal y siguientes.

CAPITULO IV

COBRANZA DE LAS MULTAS

Artículo 31.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución de Sanción.

Artículo 32.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas, se otorgarán los siguientes beneficios a los administrados:



Municipalidad Distrital de La Punta

- Descuento de 75% para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la notificación de la multa administrativa.
- Descuento del 50% para las multas impuestas por la comisión de infracciones graves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la notificación de la multa administrativa.
- Descuento de 25% para las multas impuestas por la comisión de infracciones muy graves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la notificación de la multa administrativa.

Una vez emitida o notificada la Resolución de Sanción y antes de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, todas las multas estarán sujetas al 20% de descuento.

Para acogerse a los descuentos señalados, se deberá reconocer de manera expresa la comisión de la infracción y/o desistirse de los recursos impugnatorios presentados.

Artículo 33°.- OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR.

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 34°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo establecido por este reglamento para el pago de la multa impuesta, la Gerencia de Rentas remitirá el acto administrativo al Ejecutor Coactivo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a ley.

Artículo 35°.- PRESCRIPCIÓN

Para la aplicación del plazo prescriptorio se tendrá en cuenta lo siguiente:

Vencido el plazo de dos (2) años de iniciado el procedimiento sancionador, contado a partir de la notificación de la infracción, prescribe la facultad de la autoridad municipal de imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 36°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS

La Resolución de Sanción Administrativa podrá ser materia de Impugnación, de conformidad a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, proceden los siguientes:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

Artículo 37°.- RECUSO DE RECONSIDERACIÓN.

La Gerencia de Rentas resuelve los recursos de reconsideración formulados contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.



Municipalidad Distrital de La Punta

Artículo 38°.- RECURSO DE APELACIÓN.

Las apelaciones formuladas contra las Resoluciones de Sanción Administrativa, serán resueltas por la Gerencia Municipal, debiendo para ello contar con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, con lo que se agota la vía administrativa.

Artículo 39°.- EJECUCION FORZOSA DE LAS SANCIONES

Agotada la vía administrativa y no habiendo cumplido con las sanciones impuestas, todos los actuados serán remitidos al Ejecutor Coactivo, de conformidad a lo establecido para el caso en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ley N° 26979, para la ejecución forzosa de la cobranza de la multa y las medidas complementarias, de forma definitiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ANEXO 2

ORDENANZA N°002-2020-MDLP/AL

**CUADRO UNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUIS)**

**Aprobado mediante Ordenanza N°002-2020-
MDLP/AL,**

**Ordenanza que aprueba el Cuadro Unico de
Infracciones y Sanciones de la Municipalidad
Distrital de La Punta**



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

01. INFRACCIONES GENERALES				
Código	Infraacción	Gravedad de la infracción	Multa % UIT	Medidas Complementarias
01-01	Obstaculizar las inspecciones oculares o negarse al control municipal.	Grave	75%	
01-02	Destruir documentos o comunicaciones remitidas por la autoridad municipal	Leve	25%	
01-03	No proporcionar información o documentos solicitados por la autoridad municipal.	Leve	25%	
01-04	Agredir física o verbalmente al funcionario, inspector, policía municipal o trabajador municipal, en el ejercicio de sus funciones.	Grave	75%	Denuncia Penal
01-05	Realizar la rotura de cualquier precinto o cedulón de medida complementaria	Grave	75%	
01-06	Otorgar información falsa al presentar la queja o denuncia	Grave	75%	
01-07	Portar algún distintivo, chaleco o uniforme con logo de la Municipalidad de La Punta sin autorización Municipal.	Grave	75%	Retención
01-08	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Clausura Temporal o Clausura Definitiva	Muy Grave	1 UIT	
01-09	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Decomiso	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-10	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Retención	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-11	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Demolición	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-12	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Paralización de Obra	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-13	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Retiro	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-14	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Suspensión de evento	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-15	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución o restitución	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal
01-16	No cumplir con las especificaciones establecidas en la licencia o autorización	Muy Grave	1 UIT	Denuncia Penal

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

02. OBRAS- OBRAS PRIVADAS				
Código	Infraacción	Gravedad de la infracción	Multa % UIT	Medidas complementarias
02-01	Construir sin licencia de edificación.	Muy Grave	10% de V.O	Demolición/ Paralización de Obra
02-02	Construir efectuando cambios al proyecto sin autorización municipal.	Muy Grave	10 UIT	Demolición/ Paralización de Obra
02-03	Construir de forma antirreglamentarias o no respetar las normas urbanísticas o zonificación vigente.	Muy Grave	10 UIT	Demolición/ Paralización de Obra
02-04	Construir con materiales precarios como madera y/o similares en el inmueble, terrenos sin construir o azoteas sin autorización municipal	Grave	50%	Demolición/ Paralización de Obra
02-05	Construir cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas y/o pozos de tierra sin autorización municipal.	Grave	50%	Demolición/ Paralización de Obra
02-06	Demoler sin licencia municipal	Muy Grave	1UIT	Paralización de obra
02-07	Ejecutar obras, remodelaciones, acondicionamiento o demoliciones fuera del horario autorizado: lunes a viernes de 8:00am a 6:00pm y sábados de 8:00am a 1:00pm.	Grave	50%	Paralización de obra
02-08	Ejecutar obras, remodelaciones, acondicionamiento o demoliciones sin medidas de seguridad	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra
02-09	Ejecutar obras en zonas comunes sin autorización de los propietarios	Grave	50%	Demolición/ Paralización de Obra
02-10	Ejecutar trabajos que deterioren o alteren las pistas, veredas y/o sardineles	Muy Grave	1 UIT	Ejecución de obra (Reparación del daño)
02-11	Ejecutar trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin autorización municipal	Grave	50%	Paralización de obra/Demolición
02-12	Ejecutar construcciones antirreglamentarias sobre retiro municipal o fuera del límite de propiedad	Muy Grave	1 UIT	Paralización /Demolición
02-13	Cercar o edificar en área resultante de alineamiento municipal.	Grave	50%	Paralización /Demolición
02-14	No exhibir en lugares visibles en la obra la licencia de construcción municipal o la autorización del Ministerio de Cultura, en predios declarados como Monumentos Históricos.	Grave	50%	
02-15	Ocasionar daños a otros predios y/o a la vía pública por falla o deterioro en las instalaciones sanitarias o eléctricas	Grave	50%	Paralización /Ejecución de obra
02-16	Ocasionar daños a la propiedad privada o pública en la ejecución de la obra de edificación o demolición.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra/Ejecución de obra (Reparación de daños)
02-17	Ocasionar daños o demoler predios declarados como monumentos históricos.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de Obra/Ejecución de obra (reparación)
02-18	Incumplir con el tartajeo hacia lotes colindantes	Muy Grave	1 UIT	Ejecución de obra
02-19	No permitir el tránsito peatonal y/o vehicular por ejecución de obras privadas o públicas.	Grave	50%	Paralización de obra
02-20	Hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto u otros materiales	Grave	50%	Paralización de obra
02-21	Sub dividir predios en propiedad horizontal sin autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de Obra/Demolición
02-22	Abrir puertas y/o ventanas sin autorización municipal	Grave	50%	Paralización de obra/Ejecución de obra (cierre de puerta o ventana)
02-23	No tapiar o no cercar construcciones en estado de abandono o terrenos sin construir o hacerlo con materiales precarios.	Grave	50%	Ejecución de obra (Tapiar o Cercar)
02-24	Destrucción o deterioro del patrimonio monumental histórico del Distrito.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra / Ejecución de obra (Restitución)
02-25	Reparar de forma deficiente las pistas, veredas o sardineles.	Grave	50%	Reparación del daño o compensación
02-26	Ocupar áreas comunes o áreas públicas con materiales de construcción por mas de cuatro horas.	Grave	50%	Paralización de obra/Retiro
02-27	Ocupar áreas comunes o áreas públicas con desmonte por más de dos horas.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra/Retiro
02-28	Exponer en áreas comunes o áreas públicas desmontes sin bolsa de papel u otro material que lo recubra, por más de cuatro horas.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra/Retiro
02-29	Colocar numeración en los predios sin autorización municipal	Leve	25%	Retiro
02-30	No respetar las normas de señalización, seguridad y salud en obra según lo dispuesto en el RNE	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra
02-31	Que el personal en la ejecución de una obra no cuente con casco, guantes, arnés, línea de vida y demás implementos de seguridad.	Muy Grave	1 UIT	paralización de obra
02-32	No usar toldos, mantas u otros sistemas de protección para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, material de construcción u otras partículas sólidas durante su transporte o cuando se encuentren ocupando áreas públicas o áreas privadas comunes.	Grave	50%	Paralización de obra/Ejecución(usar sistema de protección)
02-33	No colocar mallas o mantes de protección en el perímetro colindante con los vecinos durante la ejecución de la obra.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra
02-34	No contar con POLIZA CAR vigente durante la ejecución de la obra.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de la Obra
02-35	Dejar andamios fijos o de altura colgados sobre áreas de tránsito peatonal o vehicular, áreas de dominio público o privado de uso común.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de Obra/Retiro

02-36	No contar con Gobierno de obra y/o no firmar el Cuaderno en todos los asientos por el residente o no contar con las anotaciones detectadas en las acciones de verificación técnica.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra
02-37	No establecer el paso peatonal cuando la obra implique el uso de las veredas o asfalto en la vía pública.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra
02-38	No contar con Ingeniero residente en la obra de edificación, remodelación o acondicionamiento.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra
02-39	Contando con Licencia de Edificación, no cumplir con comunicar a la municipalidad el inicio de la edificación, refacción, remodelación o demolición.	Leve	25%	Paralización de Obra
02-40	Instalar, operar o poner en funcionamiento antenas, estación radioeléctrica u otra Infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	Grave	30 UIT	Paralización/Demolición/Ejecución (desmontaje)
02-41	No cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a requerimiento de la municipalidad.	Muy Grave	30 UIT	Demolición/Ejecución (desmontaje)
02-42	Ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de antenas, estación radioeléctrica u otra infraestructura de telecomunicaciones.	Muy Grave	10 UIT	Demolición/Ejecución (desmontaje)
02-43	No solicitar la conformidad y finalización de obra dentro de los 30 días de culminada la obra, remodelación, refacción, acondicionamiento y/o instalación de antena o instalación radioeléctrica.	Muy Grave	5 UIT	
02-44	Que los propietarios u copropietarios permitan la instalación de antenas, estación radioeléctrica u otra infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal.	Muy Grave	10 UIT	Paralización/Demolición/Ejecución (desmontaje)

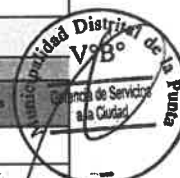
03. OBRAS - OBRAS PUBLICAS

Código	Infracción	Gravedad de la Sancción	Multa % UIT	Medidas complementarias
03-01	Ejecutar obras en la vía pública sin autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra/Demolición
03-02	Ejecutar obras sin mantener orden y limpieza	Grave	50%	Paralización de obra
03-03	Instalar o trasladar postes de alumbrado público sin autorización municipal.	Muy Grave	1UIT	Paralización de obra/ejecución (restituir)
03-04	Construir y/o cercar áreas públicas como veredas, pistas, jardines y/o parques sin autorización municipal.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra/Demolición
03-05	Construir rampas de ingreso a estacionamientos sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	Leve	25%	Paralización de obra/Demolición
03-06	No acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización municipal.	Leve	25%	Paralización de obra/Demolición
03-07	Ocasionar aneglos en la vía pública.	Grave	50%	Ejecución de obra (reparación)
03-08	Reparar deficientemente las pistas veredas y otros	Muy Grave	1 UIT	Ejecución de obra (reparación)
03-09	No colocar de forma visible, en la obra, la autorización municipal para realizar trabajos en la vía pública.	Grave	50%	
03-10	No ejecutar el trabajo de reparación de la vía pública dentro del cronograma aprobado (por cada día de retraso).	Leve	25%	
03-11	Abandonar la obra (por cada día)	Leve	25%	Ejecución de obra
03-12	Omitir o colocar en forma deficiente señales o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o no retirarlos concluida la obra.	Muy Grave	1 UIT	Paralización/Retiro
03-13	Modificar, destruir o retirar señalizaciones y/o mobiliarios urbanos sin autorización municipal.	Muy Grave	2 UIT	Ejecución de obra (restituir)
03-14	Ocasionar daños a los inmuebles vecinos o veredas, pistas o mobiliarios.	Muy Grave	2UIT	Paralización de obra/Ejecución de obra (reparación del daño)
03-15	No contar con dirección técnica profesional de la obra de servicio público (luz, agua, desagüe, gas y/o telecomunicaciones).	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra
03-16	Realizar toda acción u omisión que impida el libre acceso y uso de personas con discapacidad a cualquier edificación.	Muy Grave	5 UIT	Paralización de obra/Ejecución de obra correctamente
03-17	Obstaculizar el paso vehicular o peatonal en la vía pública por el uso de tranques, rejas, hitos de concreto, cilindros, pizarras, sillas u otros objetos.	Leve	25%	Retiro

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y POLICIA MUNICIPAL

04.DEFENSA CIVIL

Código	Infracción	Gravedad de la Sancción	Multa % UIT	Medidas complementarias
04-01	No contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y/o no tenerlo vigente.	Muy Grave	1 UIT	Clausura Definitiva
04-02	No exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (vigente)	Leve	25%	
04-03	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección dadas por Defensa Civil en el plazo otorgado por la municipalidad.	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal (hasta subsanar las observaciones)
04-04	Carecer de botiquín de primeros auxilios o que el botiquín no contenga alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gases, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras y/o analgésicos.	Leve	10%	
04-05	Carecer de extintor o extintores necesarios vigentes y/o que no se encuentren visibles, accesibles para su uso o debidamente señalizados.	Grave	50%	Clausura Temporal
04-06	Obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	Grave	50%	Clausura Temporal
04-07	No tener señales de seguridad o no señalar las áreas de seguridad internas y externas o no instalar luces de emergencia en establecimientos públicos	Grave	50%	Clausura Temporal
04-08	No contar con las rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad internas y externas, en establecimientos o recintos públicos.	Grave	50%	Clausura Temporal
04-09	No contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble	Grave	50%	Clausura Temporal
04-10	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Muy Grave	1 UIT	Demolición y/o ejecución
04-11	Mantener abierto al público locales en reparación o en condiciones que atente contra la seguridad de las personas.	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal (hasta subsanar las observaciones)
04-12	Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamables, explosivos, gas licuado de petróleo u otros derivados, sin las medidas de seguridad.	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal
04-13	Crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población y/o a los vecinos	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal
04-14	No exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizado.	Leve	25%	Clausura Temporal
04-15	Superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	Grave	50%	Clausura Temporal
04-16	Efectuar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado de Defensa Civil en locales comerciales o recintos privados de uso público en los cuales	Grave	50%	Clausura Temporal
04-17	Realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno local, SUCAMEC y de acuerdo a las normas existentes.	Muy Grave	1 UIT	Suspensión del evento
04-18	Descargar combustibles o gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal
04-19	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas sin autorización municipal.	Muy Grave	5 UIT	Clausura Definitiva



04-20.	Atentar contra las condiciones de seguridad estructural, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización o causar daños a la propiedad privada o pública	Muy Grave	1 UIT	Paralización de obra/Ejecución de obra
04-21.	No contar con la constancia de seguridad para espectáculos expedidos por Defensa Civil.	Muy Grave	1UIT	Suspensión del evento
04-22.	Transportar o manipular sustancias peligrosas y/o contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso/ Clausura Temporal
04-23.	Acumular material, equipos y/o mercadería dentro del local sobrepasando la capacidad de almacenamiento generando riesgo para la integridad física de las personas.	Grave	50%	Clausura Temporal/ Reincidencia Clausura Definitiva
04-24.	Alquilar y/o ceder gratuitamente ambientes para el desarrollo de eventos sociales, sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Grave	50%	Suspensión del evento
05.TOLDOS				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
05-01	No mantener los toldos en buen estado de presentación, seguridad y/o encontrarse en estado de deterioro.	Leve	10%	Retiro
05-02	Colocar toldos sin contar con autorización municipal.	Leve	25%	Retiro
05-03	Colocar toldos en forma, tamaño, color y características distintas a la autorización municipal.	Leve	25%	Retiro
05-04	No mantener en buen estado de conservación las estructuras metálicas o soportes de los toldos.	Leve	25%	Retiro
06.PUBLICIDAD				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
06-01	Instalación de elementos de publicidad sin autorización	Grave	50%	Retiro
06-02	Instalación de elementos de publicidad en forma distinta a la autorizada	Grave	50%	Retiro
06-03	Distribuir o arrojar volantes difamatorios y/o refidos contra la moral en áreas públicas	Grave	50%	Retención
06-04	Realizar pintas publicitarias en las fachadas de los predios.	Grave	50%	Ejecución de obra (pintado)
06-05	No mantener elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y seguridad	Leve	25%	Retiro
06-06	Colocar anuncios en la vía pública sin autorización municipal o anunciar mediante muñecos o similares en la vía pública sin autorización municipal	Leve	25%	Retiro/Retención/Reincidencia denuncia penal
06-07	Distribuir volantes sin autorización municipal	Leve	25%	Retención
06-08	Distribuir volantes fuera del horario establecido y/o los días domingos y/o feriados	Leve	25%	Retención
06-09	No recoger los volantes arrojados a la vía pública al término del horario autorizado a anunciar mediante volantes.	Leve	10%	Ejecución de obra (limpieza)
06-10	Instalar pizarras y/o peneles sin contar con la respectiva autorización.	Leve	25%	Retiro
06-11	Instalar banderolas o banner sin autorización o excederse de las medidas establecidas.	Grave	50%	Retiro
06-12	Instalar pizarras y/o peneles en forma distinta a la autorizada.	Leve	25%	Retiro
06-13	No colocar los anuncios en las formas y medidas establecidas por la Municipalidad.	Muy Grave	1 UIT	Retiro
06-14	Colocar, colgar, pegar y/o adherir de cualquier otra forma en las puertas, ventanas, fachada de los inmuebles o en cualquier otro medio que sea visible hacia el exterior, afiches, avisos, y/o cualquier otro tipo de anuncio no autorizado por la Municipalidad	Leve	10%	Retiro
07.PUBLICIDAD- PUBLICIDAD ELECTORAL				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
07-01	No comunicar a la Municipalidad la colocación de propaganda electoral y/o no respetar el espacio de la otras opciones participantes	Leve	25%	Retiro
07-02	Realizar propaganda electoral en zona no autorizada	Muy Grave	1UIT	Retiro
07-03	No contar con autorización del propietario en el caso de propaganda electoral en predios de dominio privado	Grave	25%	Retiro
07-04	Realizar propaganda electoral sonora a una distancia de hasta 100 metros de los centros educativos, la iglesia, la comisaría, locales municipales o realizarla fuera del horario permitido o exceder los decibelios permitidos.	Muy Grave	1UIT	Retención
07-05	Realizar propaganda electoral a través de pegado de afiches, pintas o inscripciones en calzadas, postes, muros o paredes de predios privados o públicos.	Muy Grave	1 UIT	Ejecución de Obra (limpieza)
07-06	Colocar propaganda electoral en bienes de uso público, bienes de servicio público, bienes de dominio privado de la Municipalidad o mobiliario urbano o colocarla sin observar lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.7 de la Ordenanza N°09-2010-MDLP	Muy Grave	1 UIT	Retiro
07-07	Realizar propaganda electoral consistente en colgar, apoyar, o sostener de alguna manera letreros, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento en plantas, árboles, u otros elementos vivos dentro del distrito.	Grave	50%	Retiro
07-08	Colocar propaganda electoral en postes, torres, torres de transmisión de segundo orden respecto a las líneas aéreas de distribución y transmisión de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, Resolución Ministerial	Grave	50%	Retiro
07-09	No retirar la propaganda electoral 24 horas antes del día de las elecciones, en el caso de propaganda electoral que se encuentre ubicada en un radio de 100 metros alrededor de los locales de votación	Grave	50%	Retiro
07-10	No retirar, los representantes de las organizaciones políticas, todo tipo de propaganda electoral en el plazo de 60 días de concluidos los comicios electorales y/o no dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente.	Muy Grave	2 UIT	Retiro
07-11	Colocar propaganda electoral en áreas cercanas a menos de 20 metros lineales a centros escolares, entidades religiosas o educativas de otra índole o centros históricos.	Muy Grave	1 UIT	Retiro
08. PLAYAS - EMBARCACIONES				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
08-01	Limpiar en la playa o en el agua del mar enseres o recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.	Leve	25%	Retención
08-02	Ocasionar deterioro de las playas del distrito	Grave	50%	Ejecución de obra (reparación)
08-03	La venta ambulatoria en la playa de cualquier producto alimenticio, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, etc.	Leve	25%	Retención
08-04	La permanencia, durante la noche, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa.	Leve	25%	Retiro
08-05	Hacer publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.	Leve	25%	Retiro
08-06	Livarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.	Leve	25%	
08-07	Arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, basura o desperdicios, etc.	Leve	25%	
08-08	Que las naves de recreo, los hidropedales, motos acuáticas, o cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela ingresen al mar por las playas.	Leve	25%	Retiro

08-09	Realizar el embarque y desembarque de pasajeros de las actividades de paseo turístico en las zonas de playas.	Leve	25%	Retiro
08-10	Dirigir o realizar actividades de paseo turístico en las playas sin autorización municipal.	Leve	25%	
08-11	Exceder las horas autorizadas para el traslado de embarcaciones y/o maquinaria pesada.	Leve	25%	
08-12	Ejecutar el lavado de superficies diversas en orillas de playas con detergente o cualquier otro limpiador o disolvente.	Muy Grave	2 UIT	Retención
08-13	Ensuciar las playas como resultado de las actividades de pesca con materiales orgánicos o inorgánicos.	Muy Grave	1 UIT	Retención
08-14	Realizar labores de reparación o pintado de embarcaciones en las zonas de playa.	Grave	50%	Retiro
08-15	Ensuciar y/o contaminar las playas a consecuencia de labores de reparación o pintado de embarcaciones.	Muy Grave	1UIT	Retención
08-16	Comercializar cualquier tipo de productos o servicios en las zonas de playa sin autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Retención
08-17	Abandonar embarcaciones en las zonas de playa por un tiempo mayor a siete (07) días en el área de varadero temporal para embarcaciones pesqueras artesanales y/o paseo turístico.	Muy Grave	1 UIT	Retiro
08-18	Encender fogatas o material inflamable en las zonas de playa.	Muy Grave	2 UIT	Retiro
08-19	Colocar cables, sogas, bolitas y demás elementos que obstruyan áreas en las playas o que impidan el libre tránsito de las personas en la playa.	Grave	50%	Retiro
08-20	No colocar los anuncios de embarque y desembarque.	Grave	50%	
08-21	Usar el sistema de varado mecanizado eléctrico para jalar las embarcaciones de pesca fuera del horario autorizado (horario autorizado: 06:00pm a 09:00am).	Grave	50%	
08-22	Usar el sistema de varado mecanizado eléctrico para jalar embarcaciones tripuladas.	Grave	50%	

09. EVENTOS

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
09-01	Realizar eventos sin autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Cancelación del evento
09-02	Realizar eventos sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Cancelación del evento
09-03	No cumplir con el horario autorizado para los eventos.	Muy Grave	1 UIT	Cancelación del evento
09-04	Realizar Espectáculos y/o Eventos Públicos no deportivos (Polladas, Parrilladas, fiestas y otros) en Locales cerrados o en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	50%	Cancelación del evento
09-05	Usar las áreas públicas, retiro municipal, o áreas comunes para Filmaciones, tomas fotográficas, cabinas de teléfono y otros sin autorización municipal.	Grave	50%	Retiro
09-06	No cumplir con el horario autorizado para las filmaciones y/o tomas fotográficas.	Leve	20%	Retiro
09-07	sin las garantías otorgadas según el caso por la Dirección General del Gobierno del Interior (DGIN).	Muy Grave	1 UIT	Cancelación del Evento

10. RUIDOS

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
10-01	Realizar Ruidos que superen los 50 decibeles, límite máximo permisible en las zonas de protección Especial (establecimientos de salud, asilos, orfanatos, centros educativos y humedales), en horario diurno (07:01a 22:00 horas).	Grave	50%	Suspensión o cancelación del evento u actividad/ Retención/Clausura temporal/ Reincidencia clausura
10-02	Realizar Ruidos que superen los 40 decibeles, límite máximo permisible en las zonas de protección Especial (establecimientos de salud, asilos, orfanatos,	Grave	75%	Suspensión o cancelación del evento u actividad/ Retención/Clausura
10-03	Realizar Ruidos que superen los 60 decibeles, límite máximo permisible en las zonas residencial y/o comercial, en horario diurno (07:01a 22:00 horas).	Grave	50%	Suspensión o cancelación del evento u actividad/ Retención/Clausura temporal/ Reincidencia clausura
10-04	Realizar Ruidos que superen los 50 decibeles, límite máximo permisible en las zonas residenciales y/o comercial, en horario nocturno (22:01 a 07:00 horas).	Grave	75%	Suspensión o cancelación del evento u actividad/ Retención/Clausura temporal/ Reincidencia clausura
10-05	Realizar ruidos perturbadores, que sin ser necesarios superen los límites permisibles, por su reiteración o tiempo de repetición perturben la tranquilidad del vecindario en cualquier horario.	Grave	50%	Suspensión o cancelación del evento u actividad/ Retención/Clausura temporal/ Reincidencia clausura
10-06	Dejar la alarma del vehículo encendido por mas de cinco (05) minutos, así no supere los límites permisibles de cualquier zona del distrito u horario.	Leve	25%	
10-07	Realizar ruidos producidos por los propietarios o responsables de actividades comerciales y sociales, que paralizan el tránsito vehicular, en cualquier zona del distrito u horario.	Leve	25%	Suspensión de la evento u actividad/ Retención/Clausura temporal/ Reincidencia clausura definitiva

11. SEGURIDAD CIUDADANA

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
11-01	Obstaculizar el paso vehicular o peatonal, por el uso de tranqueras, rejas, hitos de concreto, cilindros u otros objetos análogos.	Leve	25%	Decomiso
11-02	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, plazas o playas públicas.	Leve	25%	Decomiso
11-03	Consumir bebidas alcohólicas dentro de los vehículos en la vía pública, parques, plazas, playas públicas o cualquier área pública.	Leve	25%	
11-04	Consumir en las vías públicas o cualquier área pública del distrito, todo tipo de droga o sustancia o productos químicos inhalables que puedan producir efectos nocivos para la salud, que generen dependencia o produzcan efectos euforizantes, depresivos o alucinógenos.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso
11-05	Generar ruidos perturbadores y/o molestos en los vehículos con las puertas y ventanas abiertas.	Leve	10%	
11-06	No Izar Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad competente.	Leve	10%	
11-07	Abandonar en vías o espacios públicos vehículos, botes, embarcaciones y demás muebles por mas de 10 días.	Leve	10%	Retiro del vehículo o bien al depósito municipal.
11-08	Mantener predios deshabitados en mal estado o abandonados, generando riesgo en el vecindario.	Leve	10%	Ejecución de obra (arreglo, pintado, clausura definitiva (tapiado)
11-09	Obstaculizar la entrada y salida de estacionamientos.	Leve	10%	Retiro
11-10	Obstaculizar el acceso a rampas en veredas y pistas.	Leve	10%	Retiro
11-11	Obstaculizar el tránsito peatonal con vehículos o botes en las veredas, parques u otras áreas verdes o de recreación.	Leve	10%	Retiro
11-12	Negarse a cancelar la Tasa de Parqueo Vehicular	Leve	3%	
11-13	Colocar tranqueras, caballetes y demás objetos o elementos que impidan el estacionamiento en las vías del distrito.	Leve	10%	Retiro
11-14	Arrojar agua, pintura, talco, barro, betón, serpentina, papeles picados a las personas en las vías o áreas públicas.	Leve	10%	Decomiso
11-15	Utilizar los espacios de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad.	Leve	25%	Retiro
11-16	Utilizar parques o plazas públicas para realizar actividades deportivas.	Leve	10%	
11-17	Por realizar en espacio publico acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Leve	20%	



11-18.	Por ocupar indebidamente (con vehículos en desuso y/o malogrados, carretas o mobiliario diferente) espacios públicos destinados a estacionamiento vehicular en forma permante (que supere los 5 días)	Grave	50%	Retiro del vehículo o bien al depósito municipal.
11-19				
11-20				

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

DIVISION DE MEDIO AMBIENTE

12. CANES Y OTROS ANIMALES

Código	Infracción	Gravedad de la infracción	Multa % UIT	Medidas complementarias
12-01	Llevar mascotas a las zonas de playa.	Leve	10%	Retiro del animal
12-02	Cría de animales de corral en zonas urbano-residenciales	Leve	25%	
12-03	No proporcionarles comida o agua necesario a los perros u otros animales domésticos o mantenerlos en estado de abandono.	Leve	25%	
12-04	No inscribir a los perros al Registro Municipal de Perros.	Leve	10%	
12-05.	Que el perro u otro animal no cuente con espacios adecuados que garanticen condiciones higiénico sanitarias y de salubridad del animal o que generen riesgos o peligros para el animal, las personas o el medio ambiente del distrito.	Leve	25%	Denuncia Penal.
12-06.	Someter al perro u cualquier otro animal a tratos o prácticas de crueldad o maltrato.	Grave	1 UIT	Denuncia Penal
12-07.	Lanzar piedras a las aves del humedal costero Poza de la Arenilla o someterlas a tratos o prácticas de crueldad o maltrato.	Leve	25%	
12-08.	Participar, organizar, promover o difundir peleas de animales.	Grave	1UIT	Retiro del animal/ Denuncia Penal
12-09.	Abandonar animales en el distrito.	Grave	1 UIT	Retiro del animal /Denuncia Penal
12-10.	Comercializar animales en la vía pública.	Grave	1 UIT	Retiro del animal / Denuncia Penal
12-11.	Bañar al perro en la vía o área pública	Leve	10%	
12-12.	Ingresar con perros a establecimientos o locales comerciales, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.	Leve	10%	
12-13.	Pasear al perro peligroso en vías o áreas públicas, sin identificación, sin correa o sin bozal.	Grave	50%	Retiro del animal
12-14.	Pasear al perro no peligroso en vías o áreas públicas, sin identificación o sin correa.	Leve	10%	
12-15.	Permitir que el perro u otro animal miccione o realice sus deposiciones en la vía pública, parques y/o jardines sin recogerlos o limpiarlos	Leve	10%	
12-16.	Adiestrar perros en espacios públicos	Leve	10%	
12-17.	No vacunar al perro u otro animal según las necesidades médico veterinarias.	Leve	10%	
12-18.	Por abrir o tener en funcionamiento Centros de Atención Veterinaria sin contar con un médico veterinario colegiado permanente, autorización sanitaria y/o permisos correspondientes.	Grave	1 UIT	Clausura temporal
12-19.	Por dejarlos encerrados en los vehículos y/o predios sin las condiciones adecuadas	Leve	10%	
12-20.	Por ocasionar, a causa de perros u otros animales, ruidos perturbadores (sin que sea necesario que superen los límites auditivos permisibles) que por su persistencia o naturaleza afecten la tranquilidad de los vecinos	Leve	10%	
12-21	Por ocasionar lesiones o daños a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de perros, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del mismo animal y/o de sus crías	Grave	50%	Retiro del animal

13. MEDIO AMBIENTE - SANIDAD

Código	Infracción	Gravedad de la infracción	Multa % UIT	Medidas complementarias
13-01	Arrojar basura desperdicios desmontes en la vía pública, parques, jardines y playas ribereñas.	Leve	25%	Denuncia Penal/Retiro
13-02	Ensuciar la vía pública como resultado de las actividades del comercio ambulante, restaurante, fuente de soda, transporte y otras actividades urbanas.	Leve	10%	Retiro /Denuncia Penal
13-03	Segregar residuos sólidos en la vía pública	Leve	10%	Retiro
13-04	Sacar la basura antes o después del horario establecido.	Leve	10%	
13-05	Sacar la basura sin las envolturas adecuada y debidamente cerrada; o generar derrame del contenido en la vía pública	Leve	10%	
13-06	Dañar o destruir papeleras, farolas, banderas, bancas o monumentos de propiedad del municipio.	Grave	50%	Ejecución de obra (Reponer o reparar lo dañado)
13-07	Pintar, pegar carteles o acciones similares en el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas	Leve	10%	Retiro
13-08.	Quemar con fuego, anillar o fracturar los árboles ubicados en áreas públicas.	Leve	10%	Ejecución de obra (restituir el árbol)
13-09.	Deteriorar o destruir parques y jardines públicos	Grave	50%	Ejecución de obra (restituir el árbol)
13-10.	Retirar Grass y/o plantas de las áreas públicas	Leve	25%	Ejecución de obra (restituir el árbol)
13-11.	Arrojar maleza o poda de jardines fuera de los puntos de acopio o en la vía pública.	Grave	50%	Retiro
13-12.	Dañar elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas	Leve	10%	Ejecución de obra (restituir el árbol)
13-13	Realizar poda indiscriminada de árboles ubicados en áreas públicas	Leve	10%	
13-14	Arrojar e inundar de aguas servidas en la vía pública	Leve	10%	Ejecución de obra (limpieza)
13-15	Dejar y/o derramar en la vía pública residuos (aceites, grasa o hidrocarburos)	Leve	10%	Ejecución de obra (limpieza)
13-16	Falta de condiciones higiénicas en locales en general o viviendas que ponen en riesgo la salud pública	Leve	25%	Clausura Temporal
13-17	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas, tocamientos, fortamientos contra el cuerpo, masturbación pública exhibicionismo.	Grave	1 UIT	
13-18	No realizar la limpieza de techos en los predios y locales en general	Leve	10%	
13-19	Carecer de la constancia de Evaluación Sanitaria Semestral en clubes y locales comerciales de expendio de alimentos y/o fármacos.	Leve	10%	Clausura Temporal
13-20	Realizar actividades en el interior del área ecológica de la poza de la Arenilla sin autorización municipal.	Leve	10%	Retiro
13-21	Sustraer agua de medidores o tomas municipales.	Leve	10%	Denuncia Penal
13-22	Permitir la presencia de palomas domésticas y/o plagas al interior de viviendas locales comerciales y de servicios.	Leve	20%	Retiro
13-23	Permitir el empozamiento indebido de agua en la vía pública y otros espacios abiertos que de manera directa o indirecta sirva de alimento para palomas.	Leve	10%	Retiro
13-24	Permitir la acumulación de objetos inservibles en azoteas, patios y otros espacios que, de manera directa o indirecta, sirvan de bebederos de palomas.	Leve	20%	Retiro

13-25	Dar alimentos y/o bebidas a las palomas en el Distrito.	Leve	10%	Decomiso/Retiro
13-26	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y móviles (transporte)	Grave	50%	
13-27	Por no contar con campana extractora (incluyendo motor extractor) o aparatos extractivos o recirculadores en ambientes de trabajo cerrados o que produzcan humo o gases	Leve	10%	
13-28	Por no tener los baños separados por sexo y no estar acorde al aforo de personas en el local.	Leve	25%	Clausura Temporal
13-29	Por carecer de un adecuado sistema de extracción de humos (campana extractora), sistema de evacuación de efluentes líquidos, depuración de olores y/o partículas, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones	Leve	40%	Clausura Temporal
13-30	Por carecer de trampa de grasa o tenerla inoperativa o con falta de mantenimiento	Leve	10%	
13-31	Por carecer de un adecuado sistema de extracción de humos (campana extractora), sistema de evacuación de efluentes líquidos, depuración de olores y/o partículas, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones	Leve	40%	Clausura Temporal
13-32	Por verter aguas servidas o líquidos residuales al mar sin el debido tratamiento sobrepasando los límites permisibles por la autoridad competente y/o los organismos internacionales	Muy Grave	100%	Reducción de los niveles de contaminación hasta alcanzar niveles permisibles por los estándares de calidad ambiental y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, dentro de un plazo estipulado
13-33	Por incinerar llantas, plásticos y/o similares en áreas públicas y privadas	Grave	50%	
13-34	Por depositar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública	Grave	50%	Retiro
13-35	Por carecer de dispositivos y/o equipos técnicos que prevengan la emisión de humo, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente	Leve	30%	Clausura temporal
13-36	Por dar mantenimiento a botes, lanchas o embarcaciones en general sin el debido encapsulamiento para evitar contaminación sonora o del aire	Grave	50%	Clausura temporal
13-37	Prohibir la disposición de los residuos grasos de las trampas de grasas al servicio de recolección de residuos sólidos	Grave	30%	Clausura temporal por (15) días
13-38	Verter aguas residuales no domésticas de los establecimientos comerciales y de servicios al sistema de alcantarillado sin ningún tratamiento primario a través de las trampas de grasa	Grave	20%	Clausura temporal por (15) días
13-39	No instalar una trampa de grasa en el establecimiento comercial y de servicios	Grave	30%	Clausura temporal por (15) días
13-40	El inadecuado funcionamiento y/o falta de mantenimiento de las trampas de grasa	Grave	30%	Clausura temporal por (15) días
13-41	El propietario del establecimiento deberá contratar una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos o empresa de saneamiento ambiental para la disposición final de sus residuos grasos.	Grave	30%	Clausura temporal por (15) días

GERENCIA DE RENTAS

14.COMERCIALIZACION- INFRACCIONES GENERALES PARA TODO TIPO DE NOGOCIO

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
14-01	Abrir el establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento Municipal.	Grave	50%	Clausura Definitiva
14-02	Ampliar o cambiar el giro sin autorización municipal	Grave	50%	Clausura Definitiva
14-03	Mantener abierto los establecimientos o locales fuera del horario autorizado.	Grave	50%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
14-04	No exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento Municipal	Leve	20%	
14-05	No exhibir en lugar visible la autorización del sector y/o la Declaración de Impacto Ambiental en caso la Ley lo requiera	Leve	25%	
14-06	No dar aviso de cese de actividades	Leve	10%	
14-07	Ocupar el retiro municipal, jardines de aislamiento, veredas y/o pistas para fines comerciales sin autorización municipal.	Leve	50%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva/Retiro
14-08	Ocupar con mesas y sillas veredas, pistas, jardines, parques y demás áreas públicas sin autorización municipal o fuera del horario autorizado.	Grave	50%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva/Retiro
14-09	Tener cualquier mobiliario (macetas, biombo, toldos, letreros, etc.) no autorizado en la vía pública.	Leve	25%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva/Retiro
14-10	Subdividir los Locales comerciales	Grave	50%	Clausura Definitiva
14-11	Invitar o atraer al público a consumir en sus locales o establecimientos a través de su personal o cualquier otro medio y/o acciones que atenten contra el orden público, la tranquilidad del vecindario, deterioren la imagen del distrito u obstaculicen el tránsito	Leve	25%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva/Retiro
14-12	Utilizar megafonos o cualquier otro instrumento para difundir productos o promover actividades o eventos.	Grave	50%	Retención
14-13	Carecer de Autorización Municipal para la exhibición de promoción y/o degustación de productos en la vía pública	Leve	25%	Retención
14-14	Exhibir mercadería en la vía pública sin autorización municipal	Leve	25%	Retención
14-15	Vender artículos adulterados, falsificados, contaminados o que atenten contra la salud.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso /Clausura Definitiva.
14-16	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	Grave	50%	Clausura Temporal
14-17	Por presentar deficiencias técnicas, estar en mal estado o sin el debido mantenimiento los equipos tales como congeladores, refrigeradores, hornos, campanas extractoras, trampas de grasa, cocinas	Grave	50%	Clausura Temporal
14-18	Por presencia de insectos y/o roedores en cualquier clase de locales comerciales y de expendio de alimentos	Grave	50%	Clausura Temporal
14-19	Por Incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público	Grave	75%	Si se trata de un establecimiento de salud se comunicara a la Superintendencia Nacional de Salud, SUSALUD. Si se trata de una institución educativa se comunicara al Ministerio de Educación
14-20				



14-21				
15.COMERCIO- VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y PRODUCTOS DE TABACO				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
15-01	Vender bebidas alcohólicas sin autorización municipal	Grave	50%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-02	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado (Horario autorizado de 10:00am a 11:00pm)	Grave	50%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-03	Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Grave	50%	Clausura Temporal (5 días) / Reincidencia Clausura definitiva/ Retención.
15-04	Permitir que menores de 18 años vendan bebidas alcohólicas.	Leve	25%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-05	Vender bebidas alcohólicas en áreas públicas, playas, parques o plazas.	Grave	50%	Retención / Reincidencia denuncia penal.
15-06	Permitir que se ingiera bebidas alcohólicas en las bodegas o en el exterior de la bodega.	Leve	25%	Clausura Temporal (5 días)
15-07	Fumar o permitir fumar en establecimientos públicos o privados.	Leve	25%	Clausura Temporal (5 días)
15-08.	No exhibir en lugar visible dentro de los establecimientos carteles que señalen "ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD" "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"	Leve	25%	Clausura Temporal (5 días)
15-09.	Vender productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	Leve	25%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-10.	Permitir que menores de 18 años vendan productos de tabaco.	Leve	25%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-12	Vender paquetes de productos de tabaco que contengan menos de 10 unidades o vender cigarrillos sin filtro.	Leve	10%	Retención
15-13	Promocionar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	Leve	25%	Retención
15-14	No exhibir en los lugares de expendio de productos de tabaco envases exponiendo al público las advertencias sanitarias.	Leve	10%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-15	Vender productos de tabaco en máquinas expendedoras en locales cuyo acceso está permitido a menores de 18 años	Leve	25%	Clausura temporal (5 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
15-16	No contar en las maquinarias expendedoras de productos de tabaco las frases de advertencia sanitaria en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad.	Leve	10%	Clausura temporal (5 días)
16.COMERCIO- MERCADOS				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
16-01	No contar con autorización municipal de funcionamiento	Muy Grave	1 UIT	Clausura Definitiva (mercado)
16-02	No contar con Certificado de Defensa Civil Vigente	Muy Grave	1 UIT	Clausura Definitiva (mercado)
16-03.	Cocinar en el interior del puesto en giros no autorizados para la venta de comida.	Leve	25%	Clausura temporal por 5 días (puesto o kiosco)
16-04.	Causar atoros o enluegos en el puesto o kiosco negándose a arreglarlo	Leve	25%	Ejecución de obra/ Clausura Temporal (5 días todo el mercado)
16-05.	Arrojar basura o desperdicios al piso	Leve	10%	
16-06.	Desacato a las disposiciones de limpieza, orden o seguridad.	Leve	25%	Clausura temporal (5 días todo el mercado)
16-07.	Utilizar un puesto o kiosco sin autorización municipal	Leve	25%	Clausura Definitiva (puesto o kiosco)
16-08.	Utilizar un puesto o kiosco con giros no autorizados en el mercado.	Leve	25%	Clausura Definitiva (puesto o kiosco)
16-09.	Usar mecanismos que impidan el correcto funcionamiento de la balanza	Leve	10%	
16-10.	Utilizar pesas y medidas fraudulentas	Leve	10%	
16-11.	Venta de productos en malas condiciones, adulterados o falsificados.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso
16-12.	Ingerir o permitir que ingieran bebidas alcohólicas dentro del mercado.	Leve	25%	Clausura temporal (5 días el mercado)
16-13.	Vender bebidas alcohólicas dentro del mercado.	Leve	25%	Clausura temporal/ Reincidencia Clausura Definitiva
16-14.	Refacción y/o modificación del puesto o kiosco sin Autorización Municipal	Leve	25%	Paralización de obra/ Clausura temporal (puesto o kiosco)
16-15.	Dejar cajones, jebas, bultos y similares que excedan el área del puesto y/o que obstaculicen el libre tránsito de las personas o impidan una adecuada evacuación.	Leve	25%	Retención/Retiro/Clausura temporal/ Reincidencia Clausura Definitiva
16-16.	No reparar en el plazo de 24 horas cualquier avería ocasionada por los responsables de los puestos o su personal.	Grave	50%	Clausura Temporal (hasta que se repare las averías)
16-17.	Realizar carga y descarga de mercadería fuera del horario autorizado (horario autorizado para carga y descarga: 06:00am a 09:00am)	Leve	25%	Retención/Retiro/Clausura temporal
16-18.	Atender al público fuera del horario de atención (horario de atención al público: 07:00am a 05:00pm).	Leve	25%	Clausura temporal (puesto o kiosco)
16-19.	Que los responsables de los puestos o sus empleados permanezcan en el mercado fuera del horario autorizado (horario autorizado: 06:00am a 06:00pm).	Leve	25%	Retiro
16-20.	Permitir el ingreso de indigentes al mercado de Abastos.	Leve	10%	Retiro
16-21.	Permitir el comercio ambulatorio dentro del Mercado de Abastos.	Leve	25%	Retiro/Decomiso
16-22.	Utilizar equipos electrónicos o bocinas en un volumen muy alto.	Leve	25%	Retiro/Decomiso
16-23.	Mantener el puesto de trabajo en situación antihigiénica y desordenada.	Leve	10%	Clausura temporal 7 días
16-24.	Ingresar al Mercado de Abastos con el dorso descubierto.	Leve	10%	Retiro/Clausura temporal
16-25.	Atentar contra la tranquilidad y armonía del público consumidor o comerciantes.	Leve	25%	Denuncia
16-26.	Arrojar cualquier producto, desperdicio u objeto directamente al buzón de desagüe.	Leve	25%	Clausura temporal 7 días/ Reincidencia Clausura Definitiva
16-27.	Utilizar áreas comunes, pasillos o pasadizos como ampliación del área del puesto o kiosco.	Leve	25%	Clausura temporal 7 días/ Reincidencia Clausura Definitiva
16-28	No contar con certificado de inspección técnica seguridad en defensa civil y/o no tenerlo vigente en mercados de abastos, galerías o centro comercial que cuenten con una licencia corporativa en cada módulo, stands o puestos de amenera individual	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal
17.COMERCIO- COMERCIO EN LA VIA PUBLICA				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
17-01	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización municipal	Grave	50%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.
17-02	Ocupar un lugar diferente al autorizado para el comercio en la vía pública.	Leve	25%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.
17-03	Ampliar o cambiar de giro autorizado para el comercio ambulatorio.	Leve	25%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.

17-04	No mostrar la autorización municipal cuando es requerido por el inspector o policía municipal.	Leve	10%	
17-05	Ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado.	Leve	10%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.
17-06	Ofrecer productos fuera del mobiliario de venta	Leve	10%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.
17-07	No portar el uniforme autorizado por la municipalidad en el comercio ambulatorio.	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal
17-08	Realizar actividad comercial en la vía pública con el uniforme desgastado o en condiciones antihigiénicas	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal
17-09	No exhibir de forma permanente el tacho de basura en el módulo de venta.	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal
17-10	No guardar el mobiliario utilizado al término del horario autorizado para la venta en la vía pública.	Leve	10%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.
17-11	Ejercer el comercio ambulatorio no habiendo cumplido con el pago del derecho por uso de vía pública.	Leve	10%	Retención
17-12	No conducir personalmente el modulo de trabajo o tener la condición de empleador de otros vendedores ambulantes o relación laboral con empresas.	Leve	10%	Retención/Reincidencia Revocación de la autorización municipal.
17-13	Vender artículos adulterados, falsificados, contaminados o que atenten contra la salud.	Leve	10%	Decomiso /Revocación de autorización.
17-14	No asistir a los cursos de capacitación o talleres que organiza la Municipalidad.	Leve	10%	Suspensión temporal de la autorización municipal.
17-15	En el periodo autorizado no ejercer la actividad comercial ambulatoria en un periodo de treinta días.	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal / Reincidencia revocación de autorización.
17-16	Transitar triciclos por las veredas, Malecón Figueredo y/o Malecón Wise.	Leve	10%	Retención
17-17	Utilizar el fotoclick por persona distinta al titular.	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal
17-18	No exhibir el fotoclick en la indumentaria	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal
17-19	Por circular en la Plaza de Armas, Torre de la Merced y Parque Gálvez	Leve	10%	Retención/Reincidencia Revocación de autorización.
17-20	Uso de mobiliario distinto al autorizado por la Municipalidad.	Leve	10%	Suspensión de la autorización municipal / Reincidencia revocación
17-21	Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruces peatonales, señalizaciones entre otros.	Leve	10%	Retención/Revocación de autorización por reincidencia.
17-22	Utilizar más de una (1) sombrilla sobre o fuera de su módulo.	Leve	10%	Retención/Revocación de autorización por reincidencia.
17-23	Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular o desplazarse por las veredas interrumpiendo a los transeúntes.	Leve	10%	Retención/Revocación de autorización por reincidencia.
17-24	Ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas	Leve	10%	Retención/Revocación de autorización por reincidencia.
17-25	Realizar la venta ambulatoria de productos pirótecnicos.	Leve	10%	Retención/Revocación de autorización por reincidencia.
17-26	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa	Leve	10%	Retención/Revocación de autorización por reincidencia.

18.COMERCIO- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN ALIMENTOS PREPARADOS

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
18-01	No tener en servicio instalaciones de agua y desagüe en locales comerciales de expendio de alimentos.	Leve	25%	Clausura Temporal (5 días)
18-02	No usar la vestimenta adecuada a la labor comercial para la manipulación de alimentos (gorra guardapolvos, mascarilla, zapatos y guantes)	Leve	10%	
18-03	Falta de aseo en el personal de los establecimientos de expendio de alimentos (manipuladores de alimentos).	Leve	10%	
18-04	Tener los servicios higiénicos deteriorados, inoperativos, o en estado antihigiénico en locales comerciales.	Grave	50%	Clausura Temporal (5 días)
18-05	Emplear los servicios higiénicos como depósito en locales en general.	Leve	10%	
18-06	Almacenar elementos en desuso en cualquier lugar del establecimiento comercial o fuera de él.	Leve	25%	Clausura Temporal (5 días)
18-07	Crar animales domésticos en locales donde se expende o prepara alimentos.	Leve	10%	
18-08	No proporcionar elementos necesarios a los usuarios y trabajadores para los servicios higiénicos	Leve	10%	
18-09	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otros productos contaminantes en locales comerciales	Grave	50%	Clausura Temporal (5 días)
18-10	Que los locales donde se expende alimentos no tengan cubierta la mesa de preparación de alimentos con impermeables como vidrio, mármol, fórmica, plástico, etc.	Leve	10%	
18-11	Que los locales donde se expende alimentos preparados carezcan de utensilios de cocina de material inoxidable o tenerlos de materiales como plomo, zinc y/o latón.	Leve	10%	Decomiso
18-12	Tener utensilios de cocina, artefactos o vajilla en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	Leve	10%	Decomiso
18-13	Manipular o conservar alimentos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería incompleta, deteriorada o antihigiénica	Leve	10%	
18-14	Utilizar ganchos de colgar carne u otra herramienta que se encuentre oxidada.	Leve	10%	Decomiso
18-15	Comercializar alimentos perechiles sin contar con instalaciones adecuadas de refrigeración.	Leve	10%	Decomiso
18-16	No contar con sobrepeso (parihuela) en el almacenaje de alimentos en resguardo de calidad o tenerlos en contacto con el piso en locales comerciales.	Leve	10%	Decomiso
18-17	No contar con recipientes adecuados para la basura, como es el tacho plástico con bolsa y tapa y/o no eliminarlo diariamente y/o que generen derrames del contenido en la vía pública	Leve	10%	Decomiso
18-18	No proteger de forma adecuada alimentos o no prevenir la contaminación de los mismos.	Leve	25%	Decomiso
18-19	Que las personas que realizan labores de cajero expendan productos alimenticios en restaurantes.	Leve	10%	
18-20	Comercializar o preparar alimentos con especias declarados en veda.	Leve	10%	Decomiso
18-21	Lavar tachos de basura en las veredas o pistas.	Leve	25%	
18-22	Por utilizar materias primas perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano en la elaboración de alimentos y/o bebidas	Grave	50%	Decomiso
18-23	Colocar los tachos y/o contenedores de residuos sólidos (que pertenecen al local) en la vía pública	Leve	25%	
18-24	Secar los desperdicios de la preparación de alimentos antes o después del horario autorizado	Leve	25%	

19.COMERCIO- CABINAS DE INTERNET

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
19-01	No instalar en los equipos de cómputo un software especial de filtro de contenido que impida a menores de edad la visualización de páginas web con contenido pornográfico	Leve	10%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva
19-02	No colocar en lugares visibles del establecimiento cartel con el siguiente texto "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 y 29139"	Leve	10%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva



19-03	No distribuir los equipos de cómputo de tal manera que el personal responsable del establecimiento tenga la posibilidad de visualizar los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	Leve	10%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva
19-04	No solicitar a toda persona que ingrese al establecimiento su DNI, sea en calidad de usuario o acompañante y/o no anotarlo en el registro escrito de usuarios.	Leve	10%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva
19-05	No contar con un responsable legal y/o no cumplir con designar a un responsable de los distintos turnos de atención del establecimiento y/o tener como administradores a personas menores de edad	Leve	10%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva
19-06	No tener disponible el Registro Escrito de Usuarios y/o no exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.	Leve	10%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva
19-07	Comprobar que menores de edad visualizan páginas web de contenido y/o información pornográfica	Grave	50%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura temporal por 15 días 3ª vez clausura definitiva
19-08	No comunicar o reportar a la autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	Grave	50%	1ª vez clausura temporal por 05 días 2ª vez clausura definitiva
19-09	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento en contravención de las leyes 28118 y 29139 y su Reglamento los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	Grave	50%	Clausura definitiva

20. SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
20-01	No contar con la autorización como operador de segregación de residuos sólidos urbanos	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-02	No contar con la indumentaria adecuada para la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-03	No respetar el horario establecido para para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-04	No respetar los límites establecidos para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-05	No informar la utilización de vehículos para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	Grave	50%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-06	No identificar los vehículos autorizados para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-07	No mantener operativos los vehículos autorizados para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-08	Generar disturbios, ruidos molestos o conductas inapropiadas en su zona de trabajo	Grave	50%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-09	No dejar su zona de trabajo limpio y ordenado	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-10	No estar correctamente identificados.	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-11	Realiza la actividad en compañía de otras personas no autorizadas.	Leve	20%	Suspensión de la autorización / Decomiso
20-12	Inadecuado manejo de Residuos sólidos, no señalar los residuos biocontaminantes, residuos comunes y residuos contaminantes.	Grave	50%	Clausura Temporal
20-13	No contar con recipientes de depósito para colocar residuos infecciosos (algodones, gases, jeringas, baja lenguas, hisopos, trapos, papel higiénico, pañales, mascarillas descartables, etc.)	Grave	50%	Clausura Temporal
20-14	No contar con recipientes rígido para almacenamiento de objetos punzo cortantes (agujas, hojas de bisturí, agujas mariposa, etc.)	Grave	50%	Clausura Temporal
20-15	Eliminación inadecuado de los residuos sólidos producto de la atención clínica.	Grave	50%	Clausura Temporal

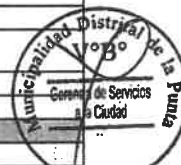
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

DIVISION DE SALUD

21. INOCUIDAD ALIMENTARIA

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
Infraestructura				
21.01.	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	20%	
21.02.	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Leve	20%	
21.03.	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	Grave	50%	Clausura Temporal
21.04.	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	Grave	50%	Clausura Temporal
Iluminación				
21.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	Leve	10%	
21.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	Grave	10%	
Ventilación				
	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Grave	50%	
Buenas Prácticas de Higiene				
21.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	Leve	10%	
21.09	Por no desinfectar el puesto de venta	Grave	50%	Clausura Temporal
21.10.	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	Grave	50%	Clausura Temporal
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de Alimentos				
21.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	Leve	10%	
Identificación de los manipuladores de alimentos				
21.12	Por no contar con cabello corto o recogido.	Grave	50%	
21.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	Grave	50%	
21.14	Por usar maquillaje facial	Grave	50%	
21.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	50%	
21.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	Grave	50%	Clausura Temporal
De la vestimenta de los manipuladores				
21.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Leve	10%	

21.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	Leve	10%	
21.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado	Grave	50%	Clausura Temporal
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
21.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Grave	50%	Retención
21.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	Grave	50%	Decomiso
21.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran.	Grave	50%	Decomiso
21.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Grave	50%	
Carnes y Menudencias				
21.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	Grave	50%	Clausura Temporal
21.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	Grave	50%	Decomiso
21.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	50%	Clausura Temporal
21.27	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	Grave	50%	Clausura Temporal / Decomiso
21.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Grave	50%	Decomiso
21.29	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	Grave	50%	Decomiso
21.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	Grave	50%	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
21.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	Grave	50%	Decomiso
21.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	Leve	10%	Decomiso
21.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Grave	10%	Decomiso
21.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	Grave	50%	Decomiso
Alimentos a granel				
21.35	Por no mantener alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	Grave	50%	Decomiso
21.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	Grave	50%	Decomiso
21.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	Grave	50%	Decomiso
21.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento	Grave	50%	Decomiso
21.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Grave	50%	Decomiso
Piensos				
21.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	Grave	50%	Decomiso
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
21.41	Por no contar con estructuras físicas	Leve	10%	
21.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	Grave	50%	
21.43	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	Leve	10%	
21.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	Grave	50%	
21.45	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	Leve	10%	
Almacén en frío:				
21.46	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Grave	50%	Clausura Temporal
21.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	Grave	50%	Clausura Temporal
21.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	Grave	50%	Clausura Temporal
21.49	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia	Grave	50%	Clausura Temporal
21.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas	Leve	10%	
21.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 entre piezas	Grave	50%	
21.52	Por no evitar la contaminación de las piezas carnicas congelados.	Grave	50%	
21.53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Leve	10%	Retención
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infraacción	Gravedad de la Reacción	Multa % UIT	Medidas complementarias
Documentación				
21.54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago	Leve	10%	
Verificación externa				
21.55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Leve	10%	
Condiciones Generales del Vehículo				
Superficie interna del vehículo:				
21.56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Grave	50%	
21.57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Grave	50%	
21.58	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	Leve	10%	
21.59	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Grave	50%	
21.60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	Leve	10%	
Materiales y equipos auxiliares				
21.61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	Grave	50%	
Iluminación (de corresponder)				
21.62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Grave	50%	
Equipos de refrigeración (de corresponder)				
21.63	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración	Grave	50%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
21.64	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de vehículos	Grave	50%	
21.65	Por no utilizar desinfectantes autorizados	Leve	10%	
Manipulador				
Vestimenta del personal				
21.66	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	Leve	10%	
Estado de salud del personal				
21.67	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, esnornudos, vómitos, fiebre, etc)	Grave	50%	



Hábitos y costumbres				
21.68	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	Leve	10%	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
21.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	Grave	50%	Decomiso
21.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	Grave	50%	Decomiso
21.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Leve	10%	Decomiso
Contaminación cruzada				
21.72	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas	Grave	50%	Decomiso
21.73	Por transportar Carnes frescas con carnes refrigeradas	Grave	50%	Decomiso
21.74	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	Grave	50%	Decomiso
21.75	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	Grave	50%	Decomiso
21.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	Grave	50%	Decomiso
21.77	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	Grave	50%	Decomiso
21.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Grave	50%	
Alimentos de origen animal				
21.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	Grave	50%	Decomiso
21.80	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	Grave	50%	Decomiso
21.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Grave	50%	Decomiso
21.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Grave	50%	Decomiso
21.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	Grave	50%	Decomiso
21.84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Grave	50%	Decomiso
Alimentos de origen vegetal				
21.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	Grave	50%	Decomiso
21.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	Grave	50%	Decomiso
21.87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	Grave	50%	Decomiso
21.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	Grave	50%	Decomiso
21.89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	Grave	50%	Decomiso
Piensos				
21.90	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	Grave	50%	Decomiso
21.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Grave	50%	Decomiso
21.92	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	Leve	10%	Decomiso

INFRACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19

22-01	Por realizar actividades económicas sin contar con la autorización de reinicio correspondiente emitida por entidad competente, o no cumplir con las disposiciones, plazos o requisitos para tal fin	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-02	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", aprobado y registrado en el órgano competente	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-03	Por no exhibir el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", o cualquier otro documento o certificado vinculado al COVID-19 que se le requiera durante las fiscalizaciones que se realicen y que resulten necesarios para verificar y promover la seguridad sanitaria y el cumplimiento de protocolos y	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-04	Por no cumplir con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", aprobado y registrado en el órgano competente	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-05	Por no contar con suministro o dispositivo de agua adecuado para el lavado de manos y desinfección del personal, conforme al protocolo sanitario respectivo	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-06	Por permitir que el personal realice sus labores sin el equipo de protección adecuado (mascarilla, guantes, lentes de protección)	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-07	Por no implementar área de cambiado y desinfección para el personal del establecimiento, antes y al final de sus actividades diarias	Grave	1 UIT	Clausura Temporal
22-08	Por carecer o incumplir el protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los vehículos de transporte que son utilizados para transportar alimentos o productos	Grave	1 UIT	Clausura Temporal
22-09	Por realizar ventas de forma presencial o en modalidad delivery, o promocionar las mismas por cualquier medio, incluyendo redes sociales, sin estar autorizado o habilitado para ello, conforme a las normas aplicables	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-10	Por no contar con barreras físicas u otros medios para evitar el contacto directo con el público usuario, o incumplir con adoptar acciones que garanticen el distanciamiento de al menos de un (01) metro entre personas	Grave	1 UIT	Clausura Temporal
22-11	Por no adoptar medidas de limpieza y desinfección en el establecimiento conforme a los protocolos establecidos por el MINSA y entidades competentes	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-12	Por no suspender las labores del personal detectado por COVID-19 por el periodo de aislamiento regulado por el MINSA	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-13	Por continuar sus actividades a pesar de haberse detectado personal con COVID-19, o no proceder con la desinfección del establecimiento luego de la detección	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-14	Por reiniciar sus actividades sin haber desinfectado debidamente el establecimiento	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal
22-15	Por reiniciar sus actividades sin coordinar previamente con la Municipalidad (áreas de Sanidad y Comercialización), o no respetar el plazo indicado por ésta, o fijado por norma o autoridad competente, luego de haberse detectado personal con COVID-19 en el establecimiento	Muy Grave	2 UIT	Clausura Temporal